



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA, SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO Y FOMENTO TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE ATAHUALPA, DIEZ DE AGOSTO Y COJIMÍES DEL CANTÓN PEDERNALES.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación, por una parte, Ingeniero José Ignacio Arroyo Intriago Presidente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Atahualpa, Señora Viviana Esperanza Velásquez García Presidenta Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Diez de Agosto; Señora Dora Alejandra Córdova Anchundia, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Cojimíes, por la otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, debidamente representado por el Alcalde Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, y conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará el "GAD MUNICIPAL".

Las partes legalmente capaces comparecen, libre y voluntariamente y convienen en suscribir el Presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1.1 Mediante correo institucional, de fecha 21 de junio de 2024, el Secretario General Abogado René Cobeña Solórzano, remite el borrador de Convenio de Cooperación para Fomento de la Cultura, Salvaguardia del Patrimonio y Fomento Territorial entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Pedernales, junto al Informe de Factibilidad Técnica constante en memorando No. GADMCP- DPCDFT-CAGZ-0127-2024, de fecha 19 de junio de 2024, suscrito por Ingeniero Carlos Alfredo García Zambrano, Director de Patrimonio, Cultura, Deporte y Recreación, y por disposición verbal del Señor Alcalde, solicita analizar y emitir el Informe de Factibilidad Jurídica a fin de continuar con el trámite respectivo previo a la firma del convenio en mención.

1.2 En el Informe de Factibilidad Técnica, constante en memorando No. GADMCP- DPCDFT-CAGZ-0127-2024, de fecha 20 de junio del 2024, suscrito por Ingeniero Carlos Alfredo García Zambrano, Director de Patrimonio, Cultura, Deporte y Recreación, indica que, el presente convenio de cooperación tiene como objeto el Fomento de la Cultura, Salvaguardia del Patrimonio y Fomento Territorial, ha sido elaborado con el objetivo de promover el arte, la creatividad, la innovación y la cultura en nuestro cantón. Este convenio también busca impulsar acciones para la salvaguardia e investigación del patrimonio natural y cultural del Cantón Pedernales, fomentando el desarrollo territorial productivo y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

1.3 Mediante memorando No. GADMCP-PS-MCA-00251-2024, de fecha 4 de julio del 2024, el Procurador Síndico Municipal Abogado Marco Vinicio Córdova Alonzo, remite al Señor Alcalde el Informe Jurídico, en el cual se describe el análisis, recomendaciones y conclusiones, el cual concluye indicando que, en base a la normativa Constitucional y Legal aplicada, se emite Informe

W





Jurídico favorable para la CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA, SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO Y FOMENTO TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE ATAHUALPA, DIEZ DE AGOSTO Y COJIMÍES DEL CANTÓN PEDERNALES.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL.

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...).

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.





comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

Art. 63.-Naturaleza jurídica. -Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Art. 64.-Funciones.-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad;

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. – Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,

Art. 69.-Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.-El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 70.-Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.-Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

2.3. CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.





Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 9.- Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

2.4 LEY ÓRGANICA DE CULTURA.

Art. 6.- De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.

Art. 50.- De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural. Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 79.- De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias,





Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Art. 379.- "Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.

2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley".

Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.

2.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTÓNOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.





Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.

En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Art. 10.- Niveles de organización territorial. - El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.

En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos.

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que

ca





representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural.

Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.

Art. 98.- De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio de cooperación, tiene por objeto fomentar y desarrollar la cultura en el Cantón Pedernales a través de la promoción de la innovación y la creatividad, la salvaguardia del patrimonio cultural y el fomento del desarrollo territorial productivo. Se busca impulsar acciones y programas que integran a grupos de atención prioritaria, promoviendo su inclusión y participación activa en actividades culturales y deportivas. Esto se logrará mediante la implementación de proyectos que fortalezcan las capacidades locales, fomenten la identidad cultural y generen oportunidades económicas sostenibles, garantizando así un impacto positivo y transformador en la comunidad.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. DEL GAD MUNICIPAL DE PEDERNALES:

- a) Promover procesos de formación en temas relacionados al objeto del convenio para orientar acciones enfocadas en competencias.
- b) Fomentar en coordinación con los gobiernos parroquiales actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.
- c) Gestionar e implementar proyectos específicos que fomenten la cultura, salvaguardia del patrimonio y del desarrollo territorial productivo en grupos de atención en el Cantón Pedernales.
- d) Coordinar la implementación del Proyecto Escuela de Artes y Creatividades en las parroquias rurales.
- e) Designar un funcionario para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantice la administración y supervisión del Convenio de Cooperación.





- f) Socializar el Convenio de Cooperación con el personal de la institución en coordinación con el Municipio.

4.2. DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES:

- a) Delegar a funcionarios de los gobiernos parroquiales para que participen en procesos de formación académica o complementaria en temas relacionados al convenio.
- b) Apoyar a la implementación del Proyecto Escuela de Artes y Creatividades en las parroquias rurales.
- c) Promover la salvaguardia y conservación de patrimonio en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Pedernales.
- d) Promover se implemente proyectos de desarrollo territorial productivo dirigido a niños, jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades.
- e) Apoyar en la implementación logística y coordinación con actores locales.
- f) Designar un funcionario para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del Convenio de Cooperación.
- g) Socializar el Convenio de Cooperación con el personal de la institución en coordinación con el GAD Municipal.

4.3 CONJUNTAS.

- a) Planificar en conjunto la formulación, ejecución y evaluación de impacto de los proyectos para la garantía de derechos culturales, fomento productivo y el desarrollo sostenible en el Cantón Pedernales.
- b) Promover la ejecución de proyectos y acciones que se han estipulado en agendas de trabajo.

CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio de Cooperación, las partes suscriben el presente a través de sus representantes y de considerarlo conveniente a sus mutuos intereses, analizarán otros mecanismos de interacción en los que expresamente se determinarán los proyectos, actividades a ejecutarse, cronograma, equipos y/o materiales, personal a intervenir, entre otros elementos en el marco de sus respectiva disponibilidad administrativa y cuanto aspecto se relacione con los requerimientos institucionales de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes no divulgarán ninguna información que tenga propiedad intelectual conjunta sin cumplir con el respectivo reconocimiento de trabajo, uso de imagen institucional o propiedad de los involucrados, mientras el presente Convenio de Cooperación esté vigente, en relación con las actividades y proyectos planificados en conjunto. En caso de comprobarse negligencia por





cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.

El presente Convenio de Cooperación tendrá una duración inicial de cuatro años calendarios, contado a partir de la fecha de su suscripción. Plazo que podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mismo que deberá manifestarse por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este Convenio de Cooperación, los siguientes documentos:

8.1 GAD MUNICIPAL DE PEDERNALES.

- Certificación del nombramiento como autoridad del GADM Cantonal de Pedernales, del Señor Manuel Isidro Panezo Rojas.
- Cédula de Identidad y Certificado de Votación del Señor Alcalde.
- RUC del GADM Cantonal de Pedernales.

8.2 GOBIERNOS PARROQUIALES.

- Certificación del nombramiento como autoridad del Gobierno Parroquial.
- Cédula de Identidad y Certificado de Votación del presidente/a.
- RUC del Gobierno Parroquial

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Cooperación podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, y podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban para lo cual deberá existir la información motivada correspondiente de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se establece causa de fuerza mayor o caso fortuito, las estipuladas en el artículo 30 del Código Civil.





e) En caso de surgir algún desacuerdo o controversia en la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan, en primera instancia, resolverlas mediante diálogo de amistosa composición. Si no se llegare a un acuerdo, las partes resuelven someter las diferencias a un proceso de mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraría General del Estado de la Ciudad de Portoviejo, según las normas establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado en un acta a suscribirse entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

10.1 GAD MUNICIPAL:

El GAD Municipal del Cantón Pedernales acredita al Ingeniero Carlos Alfredo García Zambrano, Director de Patrimonio, Cultura, Deporte y Fomento Territorial.

10.2 GAD PARROQUIALES:

Por parte de los GAD Parroquiales de Atahualpa, Diez de Agosto y Cojimíes, la persona responsable de la administración del Convenio de Cooperación, serán las siguientes personas:

Gobierno Parroquial:	Nombre del Administrador del Convenio
Atahualpa:	Licenciada Carolina Intriago
Diez de Agosto:	Ingeniera Mónica Ortiz
Cojimíes:	Licenciado Líder Molina

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACLARACIÓN.

El presente Convenio de Cooperación es una declaración de compromiso institucional e implica el cumplimiento de obligaciones estipuladas en el presente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y TRÁMITE.

12.1 Toda controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio de Cooperación, tratará de ser resuelta observando procedimientos propios de buena voluntad en forma directa y amistosa entre las partes, a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a (15) días, contados a partir de la notificación que una de las partes recibiera de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida. En caso de no existir convenio sin daños y perjuicios el convenio podrá darse por culminado.

12.2 Si se derivaren controversias sobre la interpretación o incumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a tratar de solucionarlas mediante acuerdo amistoso directo, a falta de él se someterán a los procesos de Mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraría General del Estado de la ciudad de Portoviejo, y en caso de que no se llegare al acuerdo conciliatorio, someterán la controversia ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de Portoviejo.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO.

Queda claramente establecido que las partes por la presente, no crean vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene compromisos para crear procesos de relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución, con los participantes, que se requiera para el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA, SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO Y FOMENTO TERRITORIAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES Y LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE ATAHUALPA, DIEZ DE AGOSTO Y COJIMÍES, que éste instrumento de cooperación no compromete el patrimonio institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.

El actual Convenio de Cooperación, no podrá ser modificado en ninguna de las cláusulas, sin el previo consentimiento por escrito de las partes intervinientes, para lo cual se suscribirá el instrumento modificado correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

Cada una de las instituciones aportara recursos humanos y materiales al Convenio de Cooperación para que se pueda llegar a buen fin. Dichos aportes se efectuarán de convenio a programas o proyectos previamente aprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOMICILIO.

Para todos los efectos de este Convenio de Cooperación, las partes señalan su domicilio en el Cantón de Pedernales. Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio de cooperación, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga las correspondientes constancias de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones para su domicilio.

16.1 GAD MUNICIPAL DE PEDERNALES:

Dirección: Calle los Ríos entre Machala y Ambato.

Teléfono: 0996549222.

Email: secretariageneral@pedernales.gob.ec

Pedernales – Manabí- Ecuador

16.2 GAD PARROQUIAL ATAHUALPA:

Dirección: Av. 12 de Octubre S/N y Ángela Napa.

Email: gadatahualpa10-01-1997@hotmail.com

Pedernales – Manabí- Ecuador





16.2 GAD PARROQUIAL DIEZ DE AGOSTO:

Dirección: Av. Arnulfo Cevallos S/N
Email: gp10deagosto@hotmail.com
Pedernales – Manabí- Ecuador

16.2 GAD PARROQUIAL COJIMÍES:

Dirección: Calle Ruperto Delgado y María Olives.
Email: secretariagadcojimies@gmail.com
Pedernales – Manabí- Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA. - ACEPTACIÓN.

Las partes aceptan y ratifican el contenido integral del presente Convenio de Cooperación por así convenir a los intereses de sus respectivas entidades, suscribiéndolo en seis (6) ejemplares de igual valor y tenor, en el Cantón de Pedernales a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas
ALCALDE DEL GAD PEDERNALES




Ing. José Ignacio Arroyo Intriago
PRESIDENTE GADM PARROQUIAL DE ATAHUALPA


Sra. Viviana Esperanza Velásquez García
PRESIDENTE GADM PARROQUIAL DE 10 DE AGOSTO


Ing. Dora Alejandra Córdova Anchundia
PRESIDENTA GADM PARROQUIAL DE COJIMIES

